REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 11014105002 2023 0079800
ACCIONANTE: MÓNICA SORAIDA SOLER
ACCIONADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

S E N T E N C I A

La suscrita juzgadora procede a resolver la acción de tutela promovida por MÓNICA SORAIDA SOLER en contra de SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DE BOGOTÁ

ANTECEDENTES

MÓNICA SORAIDA SOLER promovió acción de tutela en contra de SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DE BOGOTÁ, con el fin que se le proteja su derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por la accionada al abstenerse de contestar su derecho de petición.

Como fundamento de su pretensión, señaló que el nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) presentó una petición a la accionada, a la cual le fue asignado el consecutivo 1-2024-4924; sin embargo, el primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) recibió una respuesta que no fue clara y de fondo como quiera que los anexos no guardan relación con la respuesta.

CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DE BOGOTÁ señaló que tiene a su cargo liderar, planear y orientar la formulación, la adopción, la ejecución, la evaluación y el seguimiento de las políticas públicas, los planes, los programas y proyectos, las acciones y las estrategias en materia de seguridad ciudadana, convivencia, acceso a la justicia, orden público, prevención del delito, las contravenciones y conflictividades, y la coordinación de los servicios de emergencias en el Distrito Capital en el marco del primer respondiente.

De otra parte, solicitó declarar improcedente la tutela debido a que no vulneró el derecho fundamental de petición de la promotora toda vez que respondió de manera clara las inquietudes que allí se plasmaron constituyéndose el hecho superado.

PROBLEMA JURÍDICO

Dentro de la presente acción de tutela se deberá determinar si la accionada, vulneró el derecho fundamental de petición de MÓNICA SORAIDA SOLER al abstenerse de responder de fondo la petición elevada.

CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 86 de la Constitución Política, encontramos que la acción de tutela es un instrumento judicial de carácter constitucional, subsidiario, residual y autónomo, dirigido a facilitar y permitir el control de los actos u omisiones de todas las autoridades públicas y excepcionalmente de los particulares cuando estos vulneren derechos fundamentales.

Esta acción constitucional puede ser interpuesta por cualquier persona que se encuentre en estado de subordinación o indefensión, a fin de obtener la pronta y efectiva defensa de los derechos fundamentales cuando ello resulte urgente para evitar un perjuicio irremediable, o cuando no exista otro medio de defensa judicial.

Del derecho de petición

El artículo 23 de la Constitución Política consagra que "*toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución*".

Por su parte la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición, dispuso en su art. 1° que el ejercicio de dicho derecho es gratuito y puede ejercerse sin necesidad de apoderado. Adicionalmente se previó que el término para resolver las distintas modalidades de petición, salvo norma legal especial, será de quince (15) días siguientes a su recepción.

Frente al derecho fundamental de petición, la Corte Constitucional1 se ha pronunciado indicando:

> *"El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que "(…) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado"2. En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones3: "(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario"4.*

En consonancia con lo anterior, en sentencia C- 007 de 2017, la Corte Constitucional reiteró:

> *"(…) el derecho de petición es fundamental y tiene aplicación inmediata, sus titulares pueden ser personas mayores o menores de edad, nacionales o extranjeros, y a través de éste se puede acudir ante las autoridades públicas*

> *o ante particulares. Así mismo, el derecho de petición tiene un carácter instrumental en tanto* ***a través de éste se busca garantizar la efectividad de otros derechos constitucionales****, como los de información, participación política, libertad de expresión, salud y seguridad social, entre otros.*
> *Así mismo, la Corte ha señalado que su* ***núcleo esencial*** *reside en una resolución pronta y oportuna de la cuestión que se pide, una respuesta de fondo y su notificación, lo anterior no necesariamente implica una respuesta afirmativa a la solicitud. Así pues, se entiende que este derecho está protegido y garantizado cuando se obtiene una contestación oportuna, de fondo, clara, precisa, congruente y la misma es puesta en conocimiento del peticionario. El incumplimiento de cualquiera de estas características envuelve su vulneración por parte de la autoridad o del particular."*

CASO CONCRETO

En el presente caso pretende la parte actora se declare la protección de su derecho fundamental de petición y debido proceso presuntamente vulnerado por la entidad accionada y como consecuencia de ello se ordene dar respuesta de fondo a la petición elevada.

Una vez revisadas las documentales aportadas con la presente acción constitucional, se evidencia que obra a folio 06 del PDF 01 el escrito de petición con constancia de radicación del nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024):

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2024-8882
Fecha: 09/02/2024 02:30:40 PM Folios: 1
Asunto: RESPUESTA RADICADO 1-2024-4924
Destino: MONICA SORAIDA SOLER
Tipo: OFICIO SALIDA
Origen: 520-DGH

Bogotá D.C.

Doctor(a):
MONICA SORAIDA SOLER
MONICA SORAIDA SOLER
Dirección Electrónica: monica.soler@scj.gov.co
BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: RESPUESTA RADICADO 1-2024-4924

Respetada Sra. Monica Soler:

En atención a su Derecho de Petición radicado bajo el número del asunto, amablemente nos permitimos informar que para la Dirección de Gestión Humana es muy importante atender de fondo y de manera completa su solicitud, por lo anterior, se le informa que la petición será contestada en su totalidad a más tardar el próximo 29 de febrero de 2024.

En ese sentido, encuentra este Juzgado que al ser radicada la solicitud el nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), tenía la accionada hasta el veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), para dar una respuesta de fondo, clara y precisa a la parte accionante en la medida que la solicitud versa sobre expedición de documentos y solicitud de información, por lo que contaba con el término de 10 días, de conformidad con el numeral 1° del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, lo anterior teniendo en cuenta que para la fecha de radicación de la petición ya se había expedido la Ley 2207 del diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022) que derogó el artículo 5° del Decreto Legislativo 491 de 2020, debiendo tenerse en cuenta que dicha Ley rige a partir del día siguiente a la su promulgación.

Acorde con lo expuesto, se evidencia que la accionada emitió una respuesta al derecho de petición que valga la pena resaltar también fue aportada como prueba por la parte actora conforme se desprende de la documental obrante a folios 08 a 25 del PDF 01, folios 17 a 116 PDF 05 y 21 a 105 PDF 06.

En lo que respecta al contenido de la respuesta, el mismo se expone en los siguientes términos:

Solicitud	***Respuesta***
(…) comedidamente acudo ante esta, con el fin de impetrar el presente DERECHO DE PETICIÓN para solicitar que se sirva facilitar los siguientes: *1. Estudios de riesgo laborales de todos los cargos del C4.* *2. Resultado de mi estudio personal de riesgo laboral según, recomendaciones médicas, emitidas por medico laboral.* *3. Estudios de cargas laborales junto a concepto de profesional en Psicología (de carrera administrativa y tarjeta profesional del psicólogo) del cargo de operador de línea de emergencias.* *4. Estudio de fatiga y estrés laboral por cada turno del operador de línea de emergencias.* *5. Profesiograma de la secretaria de Seguridad Convivencia y Justicia* *6. Mapa de procesos operación LINEA 123.* *7. Estudios que soporten o justifiquen el diseño de horarios de descanso de los operadore s de recepción de la línea 123 y staff, durante la jornada laboral.* *8. Estudios que soporten o justifiquen el diseño de horarios de trabajo de los operadore s de recepción de la línea 123 y staff.* *9. Como se está manejando el tema dentro de la jornada laboral de los operadores de recepción de la línea 123, para la mitigación de los riesgos psicosociales, musculo esqueléticos, auditivos, visuales y de la voz.* *10. Mis resultados de la aplicación de riesgo psicosocial*	*1. Estudios de riesgo laborales de todos los cargos del C4.* *Respuesta: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015, es obligación del empleador: "adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones", por tanto, a través del equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo a través con el acompañamiento del profesional asesor de Higiene y Seguridad de ARL POSITIVA, se realizó la identificación de Riesgos y Peligros en la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4) mediante la herramienta "Matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos"; la cual permite conocer y entender los riesgos en el entorno laboral, y determinar los controles y acciones propias para su gestión. Se adjunta anexo.* *2. Resultado de mi estudio personal de riesgo laboral según, recomendaciones médicas, emitidas por medico laboral.* *Respuesta: Se adjuntan conceptos médicos laborales realizados de manera periódica en vigencias pasadas para su conocimiento y fines pertinentes.* *3. Estudios de cargas laborales junto a concepto de profesional en Psicología (de carrera administrativa y tarjeta profesional del psicólogo) del cargo de operador de línea de emergencias.* *Respuesta: La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia se encuentra desarrollando los análisis y estudios correspondientes que puedan ser presentados para dar viabilidad técnica y financiera a un proyecto de ampliación de planta de empleos, los cuales aún se encuentran en proceso de ajuste y desarrollo. Por tanto, solamente se tiene la ficha técnica que se encuentra en el Manual de Funciones de la Entidad.*

	4. Estudio de fatiga y estrés laboral por cada turno del operador de línea de emergencias. *Respuesta: El equipo Psicosocial de la Dirección de Gestión Humana realizó la medición del riesgo psicosocial en el año 2022 a través de la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial la cual permitió evaluar el riesgo intralaboral, extralaboral y el estrés al que se enfrentan los colaboradores en la Oficina C4. Se adjunta como anexo a esta solicitud el resultado general de la Oficina C4.* *5. Profesiograma de la secretaria de Seguridad Convivencia y Justicia.* *Respuesta: El equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo se permite adjuntar a esta solicitud el Profesiograma establecido para la Oficina C4.* *6. Mapa de procesos operación LINEA 123.* *Respuesta: El equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo se permite adjuntar a esta solicitud el Profesiograma establecido para la Oficina C4.* *7. Estudios que soporten o justifiquen el diseño de horarios de descanso de los operadores de recepción de la línea 123 y staff, durante la jornada laboral.* *8. Estudios que soporten o justifiquen el diseño de horarios de trabajo de los operadores de recepción de la línea 123 y staff.* *Respuesta: El equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo se permite adjuntar a esta solicitud las resoluciones de los horarios establecido para la Oficina C4.* *9. Como se está manejando el tema dentro de la jornada laboral de los operadores de recepción de la línea 123, para la mitigación de los riesgos psicosociales, musculo esqueléticos, auditivos, visuales y de la voz.* *Respuesta: El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, establece el subprograma de Medicina Preventiva enfocado en la promoción y control de la salud y prevención de enfermedades comunes o laborales, así como la prevención de accidentes de trabajo. Dentro del mencionado subprograma se encuentran los Sistemas y Programas de Vigilancia Epidemiológica en Riesgo Psicosocial, Riesgo Biomecánico, Riesgo Biológico y Riesgo Cardiovascular. Puntualmente, la*

	Oficina C4 cuenta con el servicio de Apoyo Psicosocial presencial y telefónico de 4 profesionales en psicología enfocado en proporcionar contención emocional, psicoeducación orientación, acompañamiento y seguimiento psicosocial, para enfrentar y resolver las problemáticas de índole intralaboral, extralaboral e individual. Las principales actividades de los Sistemas y Programas mencionados son, entre otras: a. Exámenes médicos ocupacionales. b. Inspecciones a los puestos de trabajo c. Pausas Activas d. Entrega de elementos ergonómicos e. Aplicación de encuesta a personas con discapacidad física f. Apoyo a Teletrabajo g. Talleres y divulgaciones en prevención del Riesgo Psicosocial en diferentes poblaciones h. Intervenciones individuales y grupales para la prevención del Riesgo Psicosocial i. Análisis de resultados Evaluaciones médicas Ocupacionales. j. Actividades de seguimiento y hábitos saludables. *10. Mis resultados de la aplicación de riesgo psicosocial* *Respuesta: La información de resultados individuales de la evaluación de factores de riesgo psicosocial es carácter sensible y confidencial, únicamente pueden ser conocidos con el consentimiento y la autorización escrita del servidor, para este fin, se realizará en el mes de marzo la citación formal de agendamiento en donde con el Psicólogo o Psicóloga especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, se socializarán los resultados solicitados.*

Aquí conviene precisar que lo que debate la accionante, no es la respuesta suministrada sino los documentos que le fueron remitidos en constancia a la respuesta brindada, por lo que el Despacho a continuación realizará el análisis de estos:

1. *Estudios de riesgo laborales de todos los cargos del C4:* de acuerdo con la documental vista de folio 62 a 116 del PDF 05 se observa que la accionada envió los estudios realizados a los cargos del C4, resolviendo de fondo lo pedido en este numeral.

2. *Resultado de mi estudio personal de riesgo laboral según, recomendaciones médicas, emitidas por medico laboral:* con las documentales vistas de folios 38 a 43 del PDF 05 la accionada le envió los conceptos médicos, no obstante, lo que busca la accionante es que se envié el resultado del estudio personal del riesgo laboral conforme a las recomendaciones médicas que adjuntó, por lo tanto, este numeral no se encuentra resuelto.

3. *Estudios de cargas laborales junto a concepto de profesional en Psicología (de carrera administrativa y tarjeta profesional del psicólogo) del cargo de operador de línea de emergencias:* la accionada le infirmó que aún se encuentran en proceso de ajuste y desarrollo, resolviendo de fondo lo pedido en este numeral.

4. *Estudio de fatiga y estrés laboral por cada turno del operador de línea de emergencias:* teniendo en cuenta la respuesta otorgada por la accionada y con los documentos vistos de folio 62 a 116 del PDF 05, se corrobora que esta numeral fue resuelto de fondo.

5. *Profesiograma de la secretaria de Seguridad Convivencia y Justicia*: De acuerdo con la respuesta otorgada por la accionada y con los documentos vistos de folio 62 a 116 del PDF 05, se corrobora que esta numeral fue resuelto de fondo.

6. *Mapa de procesos operación LINEA 123*: sobre el particular, la accionada contestó que adjuntaba el profesiograma establecido para la oficina C4; no obstante, lo que busca la accionante es el mapa de procesos operación de la línea 123, por lo tanto, este numeral no se encuentra resuelto de fondo.

7. *Estudios que soporten o justifiquen el diseño de horarios de descanso de los operadore s de recepción de la línea 123 y staff, durante la jornada laboral*: De acuerdo con la respuesta y con los documentos vistos de folio 62 a 116 del PDF 05, se corrobora que esta numeral fue resuelto de fondo.

8. *Estudios que soporten o justifiquen el diseño de horarios de trabajo de los operadore s de recepción de la línea 123 y staff:* con la respuesta otorgada por la accionada y los documentos vistos de folio 62 a 116 del PDF 05, se corrobora que esta numeral fue resuelto de fondo.

9. *Como se está manejando el tema dentro de la jornada laboral de los operadores de recepción de la línea 123, para la mitigación de los riesgos psicosociales, musculo esqueléticos, auditivos, visuales y de la voz*: conforme la respuesta expedida por la accionada se verificó que esta resolvió de fondo este numeral como quiera que le informó sobre la mitigación de riesgos.

10. *Mis resultados de la aplicación de riesgo psicosocial:* frente a ello, la accionada le respondió que la información al ser de *"carácter sensible y confidencial, únicamente pueden ser conocidos con el consentimiento y la autorización escrita del servidor, para este fin, se realizará en el mes de marzo la citación formal de agendamiento en donde con el Psicólogo o Psicóloga especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, se socializarán los resultados solicitados",* sin embargo, si bien se indica que se requiere la autorización y consentimiento escrito del trabajador, no se establece el día y hora exacta en que se agendara la cita para la mencionada socialización y la entrega de lo solicitado, por lo que concluye el Despacho que este numeral no fue resuelto de fondo.

En virtud de dicha respuesta, concluye el Despacho los numerales 2, 6 y 10 del derecho de petición efectivamente no fueron resueltos de fondo por la accionada, por lo que se se dispondrá el amparo del referido derecho y se ordenará a la accionada SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DE BOGOTÁ a través de su secretario CÉSAR ANDRÉS RESTREPO FLOREZ o quien

haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, de respuesta de fondo a los numerales 2, 6 y 10 del derecho de petición elevado el nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Notificándola en forma efectiva a la parte actora.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición de MONICA SORAIDA SOLER, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la accionada SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DE BOGOTÁ a través de su secretario CÉSAR ANDRÉS RESTREPO FLOREZ o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, de respuesta de fondo a los numerales 2, 6 y 10 del derecho de petición elevado el nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Notificándola en forma efectiva a la parte actora.

TERCERO: ADVERTIR que, en caso de presentarse impugnación contra la presente sentencia, deberá ser remitida únicamente al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M**.

CUARTO: En caso que la presente sentencia no sea impugnada, por secretaría remítase el expediente a la Corte Constitucional para que surta el trámite eventual de revisión.

QUINTO: Publicar esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d045045a0ebc81be90015c15ffade2199b6f503e4b7853d3849a4c89ac884b8**
Documento generado en 20/03/2024 07:07:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica